



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.107

MARTES 11 DE MARZO DE 2003

Ministerio de Economía
REORDENAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO
Resolución 146/2003

"Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 2013". Prorrógase el plazo establecido por el artículo 4 del decreto 1836/2002, y mántiéndose el precio de suscripción determinado por dicho artículo.

Buenos Aires, 10/3/2003

VISTO:

El expediente S01:0290122/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los decretos 905 de fecha 31 de mayo de 2002, 1836 de fecha 16 de setiembre de 2002 y 2167 de fecha 28 de octubre de 2002, las resoluciones 558 de fecha 30 de octubre de 2002 y 743 de fecha 11 de diciembre de 2002, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4 del decreto 1836 de fecha 16 de setiembre de 2002, se le otorgó a los titulares de Certificados de Depósitos Reprogramados a que se refiere el tercer párrafo del artículo 6 del decreto 905 de fecha 31 de mayo de 2002, constituidos originalmente en moneda extranjera, la facultad de optar por recibir a través de la entidad financiera correspondiente, en dación en pago de dicho certificado, "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 2013", conjuntamente con una Opción de Venta de Cupones a ser entregada por la entidad financiera; o bien transformar el saldo reprogramado en Letras de Plazo Fijo en pesos emitidas por cada entidad financiera, conjuntamente con una Opción de Conversión a moneda de origen emitida por el ESTADO NACIONAL.

Que el último párrafo del artículo 4 mencionado en el Considerando anterior, con las modificaciones introducidas por el decreto 2167 de fecha 28 de octubre de 2002, dispone que el MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá prorrogar el plazo establecido en dicho artículo y en tal caso, si lo considera conveniente, incrementar el precio de suscripción establecido en el inciso a), del mismo.

Que por el artículo 1 de la resolución 558 de fecha 30 de octubre de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó por TREINTA (30) días hábiles bancarios, a partir de su vencimiento, el plazo establecido por el artículo 4 del decreto 1836/2002, con las modificaciones introducidas por el decreto 2167/2002.

Que adicionalmente por el artículo 1 de la resolución 743 de fecha 11 de diciembre de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó por NOVENTA (90) días corridos, a partir de su

vencimiento, el plazo establecido por el artículo 4 del decreto 1836/2002, con las modificaciones introducidas por el decreto 2167/2002 y la resolución 558/2002 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que a fin de garantizar la adecuada defensa del interés económico general y particularmente el de la totalidad de los depositantes resulta conveniente prorrogar por NOVENTA (90) días hábiles a partir de su vencimiento el plazo establecido en el artículo 4 del decreto 1836/2002, con las modificaciones introducidas por el decreto 2167/2002 y las resoluciones 558/2002 y 743/2002, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, manteniendo el precio de suscripción establecido en dicha norma y sin perjuicio de la liquidación de las operaciones ya efectuadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por los Artículos 4 y 19 del decreto 1836 de fecha 16 de setiembre de 2002, modificado por el decreto 2167 de fecha 28 de octubre de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

Artículo 1 - Prorrógase por NOVENTA (90) días hábiles, a partir de su vencimiento, el plazo establecido por el artículo 4 del decreto 1836 de fecha 16 de setiembre de 2002, con las modificaciones introducidas por el decreto 2167 de fecha 28 de octubre de 2002, las resoluciones 558 de fecha 30 de octubre de 2002 y 743 de fecha 11 de diciembre de 2002, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, manteniéndose el precio de suscripción establecido por dicha norma y sin perjuicio de la liquidación de las operaciones ya efectuadas.

Art. 2 - La SECRETARÍA DE FINANZAS de este Ministerio, será la Autoridad de Aplicación e Interpretación de la presente resolución, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias.

Art. 3 - De forma.